

# **LA PROTECCIÓN A NIÑOS Y MUJERES EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL**

NURI CORTINA FLORES\*

La trata de personas se ha abordado bajo distintas perspectivas desde tiempos inmemoriales. Con la aparición de la esclavitud y el tráfico de esclavos, el ser humano fue reducido a un objeto de apreciación comercial. No se trataba de una operación mercantil de compraventa sino de un verdadero sometimiento a trabajos forzados y violencia física y moral como no había otra, en contra de hombres, mujeres e infantes. Nadie escapaba a tales condiciones si tenía la desgracia de haber nacido esclavo o con un color de piel oscuro.

A raíz de su abolición en el mundo, se generaron formas contemporáneas de esclavitud como la trata de personas, la explotación sexual, el trabajo infantil y su reclutamiento forzoso en conflictos armados, incluso para servir como escudos humanos: estamos ante un problema viejo pero con un nombre nuevo.

Importantes instrumentos legales internacionales contemplan la trata de personas y, tribunales internacionales, han sido los encargados de imponer sanciones a los culpables por llevar a cabo estas actividades delictivas. Sin embargo seguimos sufriendo como sociedad de este mal que avanza a pasos agigantados, derribando cualquier obstáculo en su camino que le impida alcanzar el fin ilícito perseguido.

Estoy convencida que la trata de personas no es solamente un problema de vacío legal, o de ineffectividad del poder judicial de los Estados sino que es un problema de valores, de una sociedad corrompida por el dinero y por obtener el poder, por el poder mismo. Aún cuando conte-

---

\* Profesora-Investigadora del Departamento de Derecho y Relaciones Internacionales de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades del ITESM, Campus Estado de México.

mos con suficientes normas jurídicas, la parte crítica se encuentra en su adecuada aplicación. Las redes de trata de personas no se limitan a un grupo de delincuentes, sino que involucran a sujetos que ocupan las altas esferas del poder, incluso traspasando fronteras y haciendo casi imposible su detección y captura. Por esa razón es denominado crimen organizado, el cual se define internacionalmente como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.<sup>1</sup>

La trata de personas es una forma multidimensional de explotación en sí misma, que implica diferentes tipos de violaciones como aquellas que lesionan los derechos humanos y libertades fundamentales por medio del trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la explotación de migrantes y trabajadores migratorios, la explotación laboral y sexual, sobre todo de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como la violencia y discriminación contra las mujeres.<sup>2</sup> Se aprovecha el estado de vulnerabilidad de las víctimas, ya sea en cuanto a su situación de pobreza, o de calle, de maltrato, o de aislamiento social y familiar, entre otras. Con esto no quiero decir, que únicamente los sectores pobres de la población son objeto de este delito sino que también aquellos económicamente estables presentan casos de víctimas que son engañadas, por ejemplo, utilizando el internet con supuestas propuestas románticas, de amistad u oportunidades laborales.

En 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el cual utilizó por primera vez el concepto de *trata de personas*, en su preámbulo, pero no se definiría con precisión hasta el año 2000 en la Convención de Palermo y su Protocolo adicional.

En la Conferencia de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en 1993, por primera vez se recopila información basada en casos de trata de mujeres extranjeras obtenidos de países europeos.

Dos años más tarde, se presenta en la ciudad China de Beijing, en el marco de la 4ª Conferencia Internacional de la Mujer, un mayor número de casos pero con la particularidad que estos se refieren a la explotación sexual de mujeres, lo cual hace incluir el tema en el articulado de la Declaración de Beijing. Lo anterior fue decisivo para convencer a los países del mundo que el tema de la trata de personas era fundamental para ratificar la defensa de los derechos humanos universales.

---

<sup>1</sup> Artículo 2. Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, 2000.

<sup>2</sup> Guía Normativa: Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central, Unicef, Panamá 2007, p. 3

En la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, celebrada en Palermo, Italia, se firma la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entrando en vigor el 29 de septiembre de 2003, y sus dos protocolos complementarios, siendo uno el de Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños: por “*trata de personas*” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>3</sup>

Si bien es cierto que la Convención no menciona en su definición de trata que se dirige a mujeres principalmente, es un hecho que las mujeres y niños (niñas en su mayoría), son el grupo más vulnerable a convertirse en víctimas del delito. Además que los efectos de la explotación tienen un impacto más severo y traumatizante en la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres y las niñas por su género.

Más aún, la trata de personas debe entenderse en un contexto de desigualdad y violencia al que las mujeres en gran medida se encuentran sujetas. Es indudable que en todas las sociedades, mujeres y niñas constituyen el grupo más vulnerable y al que constantemente se le violan sus derechos humanos en todos los sentidos. Las niñas y mujeres son afectadas por la discriminación de género en el acceso a la educación, a la igualdad en las condiciones laborales, tanto de trabajo como de remuneración, trayendo como consecuencia una necesidad de emigrar para obtener una mejor calidad de vida fuera de sus comunidades de origen. Además, las mujeres víctimas de este delito son rechazadas socialmente pues en su mayoría han sido infectadas con el VIH/Sida, han tenido abortos forzados y sufren de alcoholismo y drogadicción. La secuela de estos daños en la mayoría de los casos es irreparable e irreversible.

El artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional de protección por excelencia, proclama la libertad e igualdad de todos los seres humanos en cuanto a su dignidad y derechos.<sup>4</sup> Observamos cómo la trata de personas menoscaba la libertad, así

---

<sup>3</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 15 de noviembre de 2000, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas.

<sup>4</sup> Artículo 1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

como los derechos a la dignidad y a la igualdad a través del uso de varias formas de coerción y coacción. Igualmente, implica en la mayoría de los casos el uso de tortura<sup>5</sup> y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todos ellos prohibidos expresamente por la Declaración y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es más, el Comité de Derechos Humanos ha reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de tortura que además comprende el sufrimiento emocional y psicológico, así como el castigo corporal.<sup>6</sup>

La desintegración de la antigua Unión Soviética y la inestabilidad política y económica han aumentado el número de casos de trata de personas provenientes de Europa oriental que laboran en mercados de prostitución europeos. Como resultado de los conflictos en países de la ex Yugoslavia, estos se convirtieron en centros de operación para el tráfico de personas. Las Naciones Unidas han denominado a Rumania como un punto crítico de reclutamiento de víctimas para este delito. La Agencia contra la trata de personas en ese país identificó a 1,154 víctimas en el 2010, cifra muy superior a 2009. La ONU estima que alrededor de 800,000 personas al año son vendidas como esclavas.<sup>7</sup>

En países africanos como Nigeria y Sudáfrica, la trata de personas ha aumentado sobre todo en el número de mujeres sudafricanas que han sido enviadas a trabajar en la prostitución en países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.<sup>8</sup>

Lamentablemente, niñas latinoamericanas son adoptadas por medio de un proceso de adopción simulada en países europeos con dichos fines funestos. Por otro lado, niños provenientes principalmente de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua son llevados por tratantes a México con la promesa de que serán reunidos con sus padres en Estados Unidos,

---

<sup>5</sup> Artículo 1. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: *“todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*.

<sup>6</sup> Observación General No. 20(5) del Comité de Derechos Humanos, 44º periodo de sesiones, 1982 Naciones Unidas.

<sup>7</sup> “La esclavitud moderna: la trata de personas con fines sexuales”, Nota publicada en CNN on line, del 7 de marzo de 2011. Nota completa: <http://www.cnn.mx/mundo/2011/03/07/la-esclavitud-moderna-la-trata-de-personas-con-fines-sexuales>. Consultada el 1o de Septiembre de 2012.

<sup>8</sup> IOM, *World Migration*, Ginebra 2005, p. 72 y 157.

y son abandonados, o vendidos a prostíbulos siendo explotados cruelmente.<sup>9</sup>

La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que en la actualidad, miles de mujeres y niñas son víctimas de trata y requieren protección internacional. Y es que los derechos de las mujeres deben ser tratados de forma especial. La perspectiva de género nos muestra las características de mujeres y hombres definidas socialmente por factores culturales. La discriminación hacia las mujeres se ha presentado siempre a lo largo de la historia de la humanidad y utilizar esta perspectiva de género nos ayuda a comprender las ampliaciones conceptuales de los derechos humanos aplicados a las mujeres. Así lo estableció, por ejemplo, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993 al señalar que los derechos humanos de mujeres y niñas son parte de los derechos humanos universales y deben erradicarse todas las formas de discriminación en contra de ellas como objetivos prioritarios de la comunidad internacional.<sup>10</sup>

Así, han surgido una importante cantidad de tratados internacionales tendientes a garantizarles el goce y ejercicio pleno de sus derechos, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Incluso el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional distingue dentro del concepto de genocidio, la protección especial para las mujeres en casos de esclavitud sexual y prostitución forzada.<sup>11</sup>

Es importante señalar que la trata de personas es un delito, pero también es una violación a los derechos humanos por las condiciones que hacen posible la explotación. Lo anterior ya sea por omisión del Estado mediante sus agentes o porque las redes de trata actúan con la aquiescencia del mismo Estado conculcándose así los derechos de las personas. Coincidió en que la trata de personas debe ser vista desde la óptica de los derechos humanos y debe existir un acercamiento a través de la despe-

---

<sup>9</sup> Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, CEPAL, Santiago de Chile, noviembre 2003, p. 55.

<sup>10</sup> El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes, Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José C.R., 2004, p. 92.

<sup>11</sup> Artículo 7, 2.c, Estatuto de Roma, 1998.

nalización de la víctima y la criminalización de los tratantes, restaurando el equilibrio natural perdido.<sup>12</sup>

Antes de la Segunda Guerra Mundial, se consideraban como sujetos de derecho internacional únicamente a los Estados en sus relaciones mutuas, pero tras las atrocidades cometidas por los nazis se reconocieron a ciertos individuos como sujetos con personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito de derecho internacional. Ello hizo que los derechos humanos se universalizaran y sus violaciones dejaran de ser consideradas como problemas internos para convertirse en cuestiones que afectaban y lesionaban a toda la humanidad.

La Carta de las Naciones Unidas es la primera norma jurídica positiva internacional que reconoce obligaciones para los Estados en relación con los derechos humanos mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que los derechos humanos deben ser protegidos por medio de un régimen jurídico.

Cabe mencionar que dentro del orden jurídico normativo de un Estado, su Constitución federal otorga a los tratados internacionales un carácter supra nacional, aunque, en la mayoría de los casos, deben ser confirmados por un órgano legislativo local revisando que su contenido se encuentre acorde con la misma Constitución.<sup>13</sup> Los tratados que se refieren a derechos humanos han sido incluidos en las Constituciones de la mayoría de los Estados latinoamericanos, como en el caso de México pues establecen estándares mínimos que deben ser respetados. Así, pueden generar obligaciones para los países que se reflejan en reformas a sus legislaciones locales y la implementación de mejores y más adecuadas políticas públicas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, oficina especializada del sistema de las Naciones Unidas con mandato de vigilar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, ayuda a los Estados a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. La Convención Transnacional también conocida como “acuerdo madre” y sus protocolos, constituyen el primer intento de la comunidad internacional para utilizar el derecho internacional en la lucha contra el crimen organizado transnacional.

Por su parte, la Unión Europea ha contribuido en esas conversaciones a través de su Decisión Macro para combatir la trata de seres humanos aprobada en julio de 2002, así como reconocer la cooperación de

---

<sup>12</sup> Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, *op. cit.*, p. 71.

<sup>13</sup> Artículo 14, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

la Policía Internacional (Interpol) haciendo énfasis en niños y mujeres en cuanto al trabajo infantil esclavo y los fondos derivados de actividades ilícitas.<sup>14</sup> Además, existen las declaraciones y programas de acción de las principales conferencias mundiales de las Naciones Unidas, que exigen una acción conjunta por parte de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras instancias, para prevenir y reprimir estos delitos. Si bien esta categoría de documentos no obligan jurídicamente, sí tienen una gran influencia ética y política pudiéndose emplear a nivel local, nacional y regional por los Estados.

Internacionalmente, los Estados se comprometen a seguir una serie de directrices propuestas por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos en materia de trata. Estas tienen el propósito de promover y facilitar la integración de una perspectiva de derechos humanos en las normas y políticas públicas contra la trata a nivel nacional, regional e internacional. Para lo anterior, los Estados deben promover y proteger los derechos humanos, en especial los de las víctimas de trata, que incluyen también a los migrantes, los desplazados internamente, los refugiados y los que soliciten asilo político.<sup>15</sup> Como mencioné anteriormente, considero que la falta de legislación adecuada sobre la trata se configura como uno de los principales obstáculos en la lucha en contra de ésta. Para lo anterior, es vital que los Estados armonicen sus definiciones legales y procedimientos judiciales con las normas internacionales. También deben proveer medios y recursos judiciales que permitan hacerlos cumplir adecuadamente para que las víctimas obtengan la debida reparación por el daño sufrido.<sup>16</sup>

Uno de los obstáculos más grandes que existen en este tema es el miedo a denunciar el delito, por lo que aún contando con leyes y procesos adecuados, imposibilita el ejercicio de la acción legal. Este miedo es absolutamente fundado ya que en la mayoría de Estados no existen programas de protección a víctimas o testigos, y estos deben continuar su vida siempre preocupados por la amenaza constante de una represalia en su contra o en contra de sus seres queridos. Tampoco existen apoyos legales o asistencia médica que lleven un seguimiento de cada caso en particular. Considero que se debe trabajar más en estos aspectos pues debilitan el combate a este delito menguando la capacidad de las víctimas para enfrentarlo.

---

<sup>14</sup> Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, *op. cit.*, p. 49.

<sup>15</sup> Directriz 1: Promoción y protección de los derechos humanos, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, E/2002/68/Add.1, de 20 de mayo de 2002, p. 5.

<sup>16</sup> Directriz 9: Acceso a recursos, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, *op. cit.*, p. 15.

Otro aspecto que considero fundamental es la oportunidad de educación y empleo a niños y jóvenes. Está comprobado que los menores son quienes sufren un mayor daño físico, psicológico y psicosocial al haber sido víctimas de trata, por lo que deben someterse a tratamientos especializados los cuales no se encuentran regulados por el Estado o si lo están, no cuentan con los recursos para llevarlos a cabo. El principio del *interés superior del niño* debe ser una consideración primordial en todas las medidas tomadas por la autoridad relativas a los menores víctimas de trata.<sup>17</sup>

Está claro que la trata es un fenómeno mundial por lo que los Estados deben buscar la cooperación internacional, multilateral y bilateral que permita erradicar este flagelo. Preparar más y mejores tratados regionales y subregionales sobre la trata debe ser fundamental para los Estados utilizando el Protocolo de Palermo y las normas internacionales de derechos humanos como base y marco.<sup>18</sup>

Para el continente americano fue fundamental la adopción en 1948 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por la cual se crea el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Es en esta Declaración en la que se le concede el atributo de persona humana al hombre y el derecho de igualdad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 ("Pacto de San José"), cuenta con dos artículos fundamentales para comprender el alcance de las obligaciones internacionales de los Estados. El artículo 1º, se refiere a la obligación de respetar los derechos y libertades que la Convención reconoce a todas las personas sin discriminación alguna,<sup>19</sup> y el 2º por el que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades establecidos en la Convención.<sup>20</sup>

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos basa su funcionamiento en dos órganos principales: la Comisión y la Corte. La primera es considerada como el órgano tutelar de los derechos humanos a través de actividades de promoción y tratamiento de cada denuncia en particular, mientras que la Corte es el órgano jurisprudencial y de supervisión judicial de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Resalta la valiosa labor que a la fecha han desarrollado ambos organismos en la denuncia, defensa y

---

<sup>17</sup> Directriz 8: Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, *op. cit.*, p. 13.

<sup>18</sup> Directriz 11: Cooperación y coordinación entre Estados y regiones, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, *op. cit.*, p. 17.

<sup>19</sup> Artículo 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969.

<sup>20</sup> Artículo 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969.

protección de los derechos humanos en la región. En particular la Corte por medio de sus jurisprudencias y criterios, que encierran una incontable riqueza para la interpretación de la norma jurídica y su relación casuística.

La Corte ha sostenido que para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención Americana, no se requiere determinar la culpabilidad de los autores o su intención, tampoco identificar individualmente a los agentes a los que se les atribuyen los hechos violatorios, es suficiente demostrar que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos por la Convención, además se compromete la responsabilidad del Estado cuando éste no realiza los actos necesarios de acuerdo con su ley interna para identificar y en su caso, sancionar, a los autores de las violaciones.<sup>21</sup> Es así como podemos encontrar una responsabilidad activa y una pasiva; la primera cuando se refiere a actos cometidos por agentes del Estado de forma directa en contra de cualquier persona o grupo de personas, mientras que la segunda se refiere cuando el Estado por omisión es responsable al conocer de estos delitos y no perseguirlos ni sancionarlos. En ese momento se convierte en un cómplice mudo y responsable de igual manera que el perpetrador.

El Pacto hace referencia de forma expresa en su articulado a la trata cuando consagra que nadie puede ser sometido a la esclavitud o servidumbre, y que la trata de mujeres está prohibida en todas sus formas.<sup>22</sup> Recordemos que muchas veces la trata también se da en forma de matrimonios arreglados o forzados, el Pacto contiene la prohibición de dichas uniones sin el libre y pleno consentimiento de ambos contrayentes.<sup>23</sup> De acuerdo con el Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, garantiza los derechos laborales para toda persona sin discriminación alguna y en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.<sup>24</sup>

No debemos olvidar que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos tiene su origen en dos instrumentos jurídicos internacionales distintos pero aún así relacionados. Uno, la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), por la cual todos sus Estados miembros al suscribirla asumen todas las obligaciones relativas a los derechos humanos por ser parte de este organismo, y dos, la Convención Americana sobre derechos humanos y su Protocolo adicional por los cuales los Es-

---

<sup>21</sup> CIDH, Caso Paniagua Morales y otros vs Guatemala, sentencia de 8 de marzo de 1998.

<sup>22</sup> Artículo 6 Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) de 1969.

<sup>23</sup> Artículo 17 Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) de 1969.

<sup>24</sup> Artículo 7 Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988.

tados asumen voluntariamente obligaciones vinculadas con la protección y defensa de los derechos humanos en sus respectivas competencias.

Hemos también constatado que son los niños y niñas quienes sufren la trata en mayor medida, además de las mujeres. Ante este escenario, tanto la Declaración Americana como la Convención Americana contienen disposiciones tendientes a proteger especialmente los derechos de los niños en las jurisdicciones de sus Estados miembros. Ambas conciben al *niño* como un ser humano que necesita asistencia especial por su condición de menor de edad. La Convención contiene referencias específicas en temas de niñez en situaciones como son los niños separados de sus padres y la protección a la familia. El marco jurídico de protección de los derechos humanos de los niños también incluye disposiciones contenidas en las declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing de 1985), las Reglas sobre Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokyo de 1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad de 1990), además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos generales.

La definición de *niño* como sujeto de derecho internacional fue tratada desde los trabajos preparatorios para la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención es la norma que define al *niño* como aquel menor de 18 años sin importar si en su país de origen haya alcanzado la mayoría de edad antes de este parámetro.

Por su parte, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su artículo 2<sup>25</sup> la misma disposición anterior que la Convención, al igual que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.

Tanto la Corte como la Comisión interamericanas precisan la definición de *niño* basándose en la Convención pero también profundizan en el tema a través de su jurisprudencia. Tal y como lo podemos ver en el primer caso que la Corte resolvió sobre niñez que se limitaba a las víctimas menores de 18 años.<sup>26</sup> En el caso de Walter David Bulacio contra Argentina,<sup>27</sup> éste fue detenido por la policía federal cuando contaba con 17 años por lo

---

<sup>25</sup> Artículo 2: "A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años". Convenio 182 de la OIT.

<sup>26</sup> CIDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999.

<sup>27</sup> CIDH, Caso Bulacio vs. Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003.

que fue considerado por la Corte en su Opinión Consultiva OC-17, como niño por no haber cumplido aún 18 años de edad. Más aún, en el caso de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, la Corte precisó que el momento en el que el Estado de República Dominicana reconoció la competencia contenciosa de la Corte, ambas eran niñas por lo que se les debía una protección especial entendida como un derecho adicional y complementario.<sup>28</sup>

Consagra la Convención sobre los Derechos del Niño, los principios fundamentales que deben ser observados por todos los Estados: no discriminación, participación, desarrollo y supervivencia y el interés superior del niño. En este último principio, la Corte a través de su Opinión Consultiva 17 conceptualizó lo que se entiende por *interés superior del niño* como un principio que se basa en la dignidad misma del ser humano propiciando su desarrollo y con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades.<sup>29</sup> El artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prohíbe el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o forma y es en el Protocolo a la Convención, donde se establece la definición de *venta* como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.<sup>30</sup>

Recordemos que la Convención Americana es el único instrumento internacional vinculante de derechos humanos que prohíbe la suspensión de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los niños. El Protocolo a la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, referente a su venta, incluye la obligación de los Estados de tipificar penalmente la oferta, entrega o recepción de un niño o niña con fines de su explotación sexual, trabajo forzoso o transferencia de sus órganos con fines de lucro.<sup>31</sup>

Por su parte, la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 18 de marzo de 1994, también tiene carácter vinculante en este sentido. Este instrumento está encaminado a efectuar un avance importante en la región orientado a la prevención y represión del tráfico de niños. Establece un marco normativo para prevenir y sancionar el tráfico de niños y niñas al

---

<sup>28</sup> CIDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia del 23 de noviembre de 2006.

<sup>29</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>30</sup> Artículo 2.a Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño, 2000.

<sup>31</sup> Artículo 3.1 a Protocolo a la Convención Americana sobre los Derechos del Niño.

proteger sus derechos fundamentales y garantizar el interés superior del niño.<sup>32</sup>

Cabe resaltar que la OEA cuenta con una sección dedicada a la Trata de personas, la cual tiene como principal meta llevar a cabo medidas contra la trata con perspectiva regional, proveyendo información logística necesaria para capacitar y asistir a gobiernos de los Estados del continente americano.<sup>33</sup> Fue hasta el inicio de este siglo, en el 2000, que surge el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA), adoptado por la Asamblea General de la OEA. Dicho Programa se basa en la situación de discriminación y violencia en contra de las mujeres y la necesidad de contar con acciones que combatan cualquier forma de discriminación promoviendo la igualdad y equidad entre hombres y mujeres desde una perspectiva de género.<sup>34</sup>

México, se ha convertido en un país de tránsito para los inmigrantes latinoamericanos que persiguen el llamado “sueño americano” y deciden tratar de ingresar a territorio norteamericano de forma ilegal, al igual que los mismos mexicanos quienes por la cercanía con el vecino del norte intentan cruzar la frontera arriesgando la vida misma. Es importante precisar que nuestro país se ubica en los primeros lugares de trata debido a esta cercanía con Estados Unidos, siendo éste último, el mayor mercado de consumo. Esta situación ha contribuido a aumentar el grado de vulnerabilidad de hombres, mujeres, adolescentes y niños los cuales son presa fácil para el comercio de personas.

Nuestro país ha establecido diversas medidas de prevención, atención y sanción al delito de trata de personas como la entrada en vigor de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos<sup>35</sup> y la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>36</sup> además de la aparición de la fiscalía especializada en delito de violencia contra las mujeres y trata de personas (Fevimtra) en 2008, órgano perteneciente a la Procuraduría General de la República.

Aunado a ellos, actualmente son 17 estados de la República Mexicana los que ya cuentan con el tipo penal de tráfico de personas en sus

---

<sup>32</sup> Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, 1994.

<sup>33</sup> Información obtenida de la página de la Sección Contra la Trata de Personas de la OEA. [http://www.oas.org/atip/atipESP\\_AbouUs.asp](http://www.oas.org/atip/atipESP_AbouUs.asp). Consultada el 3 de septiembre de 2012.

<sup>34</sup> Avance de la igualdad de género en el marco del trabajo decente, Comisión Interamericana de Mujeres y Organización de Estados Americanos, Washington DC, septiembre 2011, p. 4.

<sup>35</sup> Publicada en el DOF, el 14 de Junio de 2012.

<sup>36</sup> Publicada en el DOF, el 1 de Febrero de 2007 y reformada el 14 de junio de 2012.

legislaciones penales locales, mientras que 5 han tipificado el delito de explotación sexual infantil.

La Secretaría de Relaciones Exteriores por su parte, tiene un programa de atención a víctimas mexicanas del delito en el exterior y capacita a Cónsules y funcionarios en materia de identificación de víctimas y atención. De igual manera se trabaja para emitir documentos migratorios más seguros y evitar así que el crimen organizado los utilice para cometer el delito de trata. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), estableció un Programa contra la trata de personas con el objetivo de implementar estrategias y acciones para prevenir, erradicar y sancionar la trata, así como proteger y asistir a las víctimas. Para lo anterior, la Comisión ha instalado 10 comités regionales y constituido un Observatorio Nacional para vigilar el cumplimiento de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.<sup>37</sup>

México ha ratificado importantes tratados internacionales en materia de combate a la trata de personas: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, entre otros.

Hoy en día el mundo es más consciente del problema que enfrenta en cuanto a la trata de personas. La sociedad está cada vez más informada, las organizaciones no gubernamentales mantienen campañas constantes de sensibilización y las organizaciones internacionales trabajan con gobiernos y autoridades locales para prevenir y sancionar este delito. Por desgracia, seguimos siendo testigos de más casos con efectos devastadores para las víctimas, mujeres y niñas principalmente. Las redes de trata de personas se multiplican y cada vez son más difíciles de atrapar.

El Derecho existe precisamente para devolver el equilibrio de justicia a la sociedad; equilibrio que hoy pareciera perdido pero que no es por ausencia de instrumentos jurídicos de aplicación local, regional e internacional, sino por un pobre aparato judicial y por la corrupción presente en todos los niveles de gobierno. Esta situación aunada a la crisis económica característica del nuevo siglo, donde la brecha entre pobres y ricos es cada vez mayor, hace que delitos como la trata persistan y que las violaciones a

---

<sup>37</sup> Información obtenida de la página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). Consultada el 15 de agosto de 2012.

los derechos humanos de las personas más vulnerables se sigan ocasionando.

Existen formas para erradicar este mal que ha logrado subsistir y mantenerse por siglos. Estas formas se encuentran en los valores, en la ética y en la educación de los niños y niñas. La familia es el núcleo de la sociedad y a la que le corresponde en un primer momento transmitir los valores que deberán guiar la vida de sus miembros. Únicamente basta con que todos asumamos este compromiso para que eventualmente podamos vivir en un mundo mejor y en una sociedad más justa erradicando la violencia, el maltrato, la tortura y el degrado a la integridad humana.

## Bibliografía

### *Referencias Bibliográficas*

*Análisis de la legislación relativa a la trata de personas*, Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, México 2008, p. 36.

*Avance de la igualdad de género en el marco del trabajo decente*, Comisión Interamericana de Mujeres y Organización de Estados Americanos, Washington DC, Septiembre 2011, p. 76.

*La Trata de Personas, Aspectos Básicos*, Organización Internacional para las Migraciones, México 2006, p. 69.

*La Trata de Personas: una introducción a la problemática*, 1ª Jornada Interdisciplinaria sobre Trata de Mujeres, Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Interamericana de Mujeres, Argentina 2003, p. 10.

*Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional*, CEPAL, Santiago de Chile, Noviembre 2003, p. 116.

*Derecho Internacional de los derechos humanos*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México 2007, p. 1064.

*El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*, Consejo Centroamericano de

Procuradores de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José C.R., 2004, p. 372.

*Guía Normativa: Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central*, Unicef, Panamá 2007, p. 286

*Trata de Personas*, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Organización de Naciones Unidas.

### *Legislación Nacional consultada*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, aprobada el 22 de marzo de 2012.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 1º de Febrero de 2007, reformada el 28 de enero de 2011.

### *Instrumentos Internacionales consultados*

*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, Resolución 317 (IV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de diciembre de 1949.

*Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas*, *Global Rights*, Organización de Naciones Unidas 2005.

*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.

*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

*Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, E/2002/68/Add.1, de 20 de Mayo de 2002.

*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

*Reglas de Beijing*.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

*Convención sobre los Derechos de la Niñez.*

*Reunión Trilateral Estados Unidos-México-Canadá sobre trata de personas, Febrero 2008.*

*Recursos electrónicos consultados*

*Trata de personas:* [www.tratadepersonas.com.mx](http://www.tratadepersonas.com.mx)

*Página oficial de las Naciones Unidas:* [www.un.org](http://www.un.org)

*Página oficial de la Organización de Estados Americanos:* [www.oea.org](http://www.oea.org)

*Página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:* [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

*Página oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:* [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)